



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0004-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 5 de enero de 2023

Visto, el Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico”, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó a DGAAE, la Ficha Única de Acogimiento al PAD de los Sistemas de Generación, Sistemas de Transmisión y Subestaciones, y Sistemas de Distribución, dentro de los cuales se encuentra la "Zona de Concesión Atico";

Que, con Oficio N° 0906-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el acogimiento al PAD del Sistema de Distribución ubicado en las provincias de Caylloma, Camaná, Castilla, Caravelí, Islay, Arequipa, Condesuyos y La Unión, departamento de Arequipa, dentro de las cuales se encuentra la "Zona de Concesión Atico", presentado por el Titular;

Que, el 7 de julio de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la "Zona de Concesión Atico", ante la DGAAE de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, con Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD de la "Zona de Concesión Atico" (en adelante, el Proyecto);

Que, en el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3324363 del 1 de julio de 2022, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe

N° 0086-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0047-2022-MINEM/DGAAE;

Que, entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas. En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del instrumento de gestión ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que ocasiona el proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes;

Que, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, en virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, asimismo, el artículo 4 del RPAAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la jerarquía de mitigación;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, en el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto;

Que, el Proyecto tenía por objetivo adecuar dentro del área de concesión “Atico”, la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios de distribución del Titular a través de subestaciones eléctricas de distribución, redes eléctricas en media y baja tensión y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera de las áreas de concesión a cargo del Titular; sin embargo, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular, la cual se sustenta en el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023, se determinó que el Titular no ha cumplido con subsanar con once (11) de las veinticuatro (24) observaciones formuladas en el Informe N° 0086-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, en ese sentido, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que las observaciones no han sido subsanadas en los plazos señalados acorde con lo dispuesto en el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE, el cual establece que el plazo para levantar las observaciones formuladas al PAD es de diez (10) días hábiles, más los diez (10) días hábiles adicionales que fueron solicitados por el Titular; por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico” presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Cabe precisar que, el administrado tiene derecho de presentar un nuevo Plan Ambiental Detallado ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente y lo señalado en el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- La desaprobación de la Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico” no imposibilita al Titular de presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023.

Artículo 5°.- Informar a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/05 12:23:37-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/01/05 12:22:24-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "Zona de Concesión Atico", presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Referencia : Registro N° 3211796
(2996754/I-23549-2019, 2998233, 3010086, 3219478, 3220389, 3226426, 3275693, 3278658, 3300090, 3317750, 3324363)

Fecha : Lima, 5 de enero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 255-97-EM/DGE del 23 de setiembre de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa y en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad, que comprende a la Región de Arequipa, provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A. (ahora, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., en adelante, el Titular).

Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, el PAD) de los Sistemas de Generación, Sistemas de Transmisión y Subestaciones, y Sistemas de Distribución, dentro de los cuales se encuentra la "Zona de Concesión Atico".

Registro N° 2998233 del 26 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE del Minem, la carta SEAL GG/PLD-00691-2019, indicando que el 15 de agosto de 2019 fue feriado regional en Arequipa, por tanto, no debería ser considerado en el cómputo de presentación de la comunicación de acogimiento al PAD por ser un día inhábil; asimismo, señaló que el cómputo del plazo establecido se le debía agregar el término de la distancia.

Memorando N° 0479-2019/MINEM-DGAAE del 28 de noviembre de 2019, la DGAAE solicitó el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) del Minem, en relación a lo alegado por el Titular.

Informe N° 1192-2019-MINEM/OGAJ del 13 de diciembre de 2019, la OGAJ remitió la respuesta en relación a la consulta de la DGAAE, en la cual concluye que corresponde adicionar al plazo inicial de noventa (90) días establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), el plazo de dos (2) días hábiles, por el término de la distancia.

Oficio N° 0906-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), el acogimiento al PAD del Sistema de Distribución ubicado en las provincias de Caylloma, Camaná, Castilla, Caravelí, Islay, Arequipa, Condesuyos y La Unión, departamento de Arequipa, dentro de las cuales se encuentra la "Zona de Concesión Atico", presentado por el Titular.



Registro N° 3010086 del 8 de enero de 2020, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, remitió el Oficio N°000001-2020-OEFA/DFASAI-SFEM, consultando sobre el estado actual del trámite de acogimiento del PAD del Titular.

Oficio N° 0033-2020-MINEM/DGAAE del 13 de enero de 2020, la DGAAE comunicó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA que la ficha de acogimiento del PAD del Titular fue entregada dentro del plazo legal permitido conforme a Ley, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0012-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 13 de enero de 2020.

El 7 de julio de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la “Zona de Concesión Atico” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE.

Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0627-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0509-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 15 de octubre de 2021, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3219478 del 27 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE los archivos digitales del PAD del Proyecto.

Registro N° 3220389 del 29 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Registro N° 3226426 del 17 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Auto Directoral N° 0047-2022-MINEM/DGAAE del 10 de febrero de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0086-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 10 de febrero de 2022.

Registro N° 3275693 del 21 de febrero de 2022, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0086-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0061-2022-MINEM/DGAAE del 23 de febrero de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0086-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3278658 del 3 de marzo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0086-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registros N° 3300090, N° 3317750 y N° 3324363 del 5 de mayo de 2022, 16 de junio de 2022 y 1 de julio de 2022, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0086-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que el PAD es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un



cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El presente PAD tiene por objetivo adecuar dentro del área de concesión “Atico”, la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios de distribución del Titular a través de subestaciones eléctricas de distribución, redes eléctricas en media y baja tensión y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera de las áreas de concesión a cargo del Titular.

3.2 Ubicación

La actividad eléctrica de distribución por adecuar se ubica en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

3.3 Supuesto

De acuerdo a lo indicado por el Titular el PAD del Proyecto se enmarca en el supuesto a) del artículo 46 del RPAAE (Folio 2, Registro N° 3317750).

3.4 Componentes por adecuar

a) Componentes principales

El área susceptible de acogimiento al PAD cuenta con los siguientes componentes principales: veintidós (22) subestaciones de distribución, seiscientos cuarenta y ocho (648) nodos en baja tensión, doscientos trece (213) nodos eléctricos en media tensión y quinientos veintiocho (528) postes de alumbrado público. Las características técnicas de los componentes principales se presentan a continuación:

Subestaciones de distribución

Las características técnicas de los componentes de las subestaciones de distribución son las siguientes:

Cuadro 1. Transformadores de distribución

Características	Descripción
Descripción.	Transformador Monofásico - Transformador Trifásico
Potencia nominal (kVA)	De 5 a 50
Tensión nominal en AT (kV)	22,9
Tensión nominal en BT (V)	460-230
Regulación en el Primario	$\pm 2 \times 2,5\%$
Frecuencia nominal (Hz)	60
Altura de Operación (msnm)	Hasta 1 500
Material de aislador	Porcelana
Montaje	Exterior
Enfriamiento	ONAN

Fuente: Folio 22 del Registro N° 3211796

Cuadro 2. Postes

Características	Unidad	Descripción
Longitud	M	12-13-14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥ 150
Diámetro de la base	mm	≥ 330
Coefficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥ 350
Longitud (variable)	mm	1800-2000-2400-3000
Material	-	Concreto – madera

Fuente: Folio 22 del Registro N° 3211796

Redes eléctricas en baja tensión aéreas

Las redes secundarias en baja tensión son de tipo aéreas con conductor autoportado de aluminio y operan con las siguientes tensiones nominales: redes trifásicas de 380 V con tres conductores de fase y uno neutro; y redes monofásicas de 220 V con un conductor de fase y uno neutro. Las características de los principales elementos se detallan a continuación:

Cuadro 3. Características de los postes de concreto armado

Características	Unidad	Descripción
Longitud	m	8-9
Esfuerzo en la punta	kg	200, 300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥ 120
Diámetro de la base	mm	≥ 240
Coefficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥ 350

Fuente: Folio 23 del Registro N° 3211796

Cuadro 4. Características de los cables autoportantes

Características	Unidad	Descripción
Material	-	Aluminio puro sin recubrimiento

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Aislamiento	kg	Polietileno reticulado
Secciones	mm ²	1X16+NA25mm ² ; 1X25+NA25mm ² ; 3x16+1x16+NA25mm ² ; 3x25+1x16+NA25mm ²

Fuente: Folio 23 del Registro N° 3211796

Redes eléctricas en media tensión aéreas

Las características de las redes eléctricas en media tensión se presentan a continuación:

Cuadro 5. Características técnicas de la línea de 10 kV

Características	Descripción
Tensión nominal (kV)	10
Número de ternas	1 aérea
Conductor activo	120 mm ² N2XSJ cobre, 120mm ² AAAC, aluminio
Estructuras	Postes de concreto 14 m
Cimentación	Concreto ciclópeo
Puesta a tierra	Varilla Cooperweld 2.4 m y conductor de cobre 16 mm ²
Ferretería	Acero galvanizado resistente a corrosión severa

Fuente: Folio 24 del Registro N° 3211796

Cuadro 6. Características de los postes de concreto armado 14/300/180/375; 14/400/180/390

Características	Unidad	Descripción
Norma Técnica de Fabricación	-	NTP 339.027:2002 (2da edición)
Poste de CAC	-	14/300, 14/400
Longitud	m	14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥ 180
Diámetro de la base	mm	≥ 375
Coficiente de seguridad	-	2
Peso aproximado	kg	1600
Señalización riesgo eléctrico	-	De acuerdo a la R.M N° 091-2002-EM/VME Normas DGE, Terminología y Símbolos Gráficos en Electricidad (Símbolo de Riesgo Eléctrico)
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥ 350
Aditivo impermeabilizante anticorrosivo	-	Incluir desde la base del poste hasta 3 m de altura

Fuente: Folio 24 del Registro N° 3211796

Alumbrado público

Para el alumbrado público se utiliza luminaria con lámparas de vapor de sodio de alta presión de 70 W. Las instalaciones de red de alumbrado público se basan según lo establecido por la Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE “Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales” y a la Norma Técnica de la DGE “Alumbrado de vías públicas en zonas de concesión de distribución”.

Cuadro 7. Características de los cables autoportantes

Características	Unidad	Descripción
Aislamiento	kg	Polietileno reticulado
Material	-	Aluminio
Secciones	mm ²	1X16+NA25mm ²

Fuente: Folio 25 del Registro N° 3211796

Cuadro 8. Luminaria para lámpara de vapor de sodio

Características técnicas	Unidad	Descripción
Potencia de Lámpara	-	70
Tipo de Socket	W	E-27
Material del Socket	-	Porcelana

Fuente: Folio 25 del Registro N° 3211796

Cuadro 9. Lámpara de vapor de Sodio de Alta Presión

Características técnicas	Unidad	Descripción
Tipo según fabricante potencia nominal	W	70

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Características técnicas	Unidad	Descripción
Tipo de socket	-	E-27
Norma de fabricación	-	IEC-188
Tensión nominal de funcionamiento	V	220
Tiempo de encendido	min	3

Fuente: Folio 25 del Registro N° 3211796

b) Componentes auxiliares

La zona de distribución Atico no cuenta con componentes auxiliares a adecuar (Folio 29 del Registro N° 3324363).

3.5 Actividades

Las actividades consideradas en el PAD son las asociadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución, así como las actividades de abandono; por su parte, el Titular también incluyó la descripción de las actividades de ampliación de redes de distribución dentro de la Zona de Concesión Atico, en caso se requiera atención a la demanda creciente de energía en la zona.

Actividades en la etapa de operación

- Mantenimiento de subestaciones de distribución (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en baja tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en media tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de alumbrado público (preventivo y correctivo).

Actividades en la etapa de abandono

- Actividades preliminares (contratación de mano de obra calificada y no calificada, entre otras).
 - o Desconexión y desenergización.
- Redes eléctricas de distribución de media y baja tensión (desmontaje de equipo electromecánico).
- Subestaciones eléctricas de distribución (desmontaje de equipo electromecánico).

Actividades de ampliación de redes de distribución o actividades proyectadas

- Actividades preliminares (contratación de mano de obra, acondicionamiento y/o alquiler de infraestructura, traslado del personal, limpieza de franja de servidumbre).
- Ampliación de redes eléctricas de distribución en media y baja tensión (excavación de hoyos, solado y cimentación, instalación de retenidas y anclajes, relleno y nivelación de hoyos, izaje de estructuras, tendido y puesta en flecha, instalación de seccionadores, instalación de alumbrado público, instalación de conexiones domiciliarias, instalación de puesta a tierra, rotulación, numeración y señalización de estructuras, inspección y prueba de puesta en servicio).
- Ampliación de subestaciones de distribución.
- Abandono constructivo.

3.6 Costos operativos anuales

Las actividades de operación y mantenimiento de la actividad eléctrica de distribución en curso, en el área materia del PAD tienen un costo operativo anual de S/ 233 663,94 (doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres con 94/100 Soles) con IG.V.

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

Se ha definido como AID, al espacio físico en el que se tienen los impactos significativos directos de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y abandono. El AID del PAD tiene una extensión de 28,58 ha (página 46, Registro N° 3324363).

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, All)

Se ha definido como All, al espacio físico que rodea a la zona de impactos directos y en el que existen impactos indirectos como consecuencia de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y abandono. El All del PAD tiene una extensión total de 517.63 ha (página 47, Registro N° 3324363).

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con Registros N° 3220389 y N° 3226426, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto, los cuales fueron los siguientes:

- Publicación del PAD completo en la página web del Titular.
- Publicación de aviso informativo sobre el PAD en la red social del Titular.
- Entrega del PAD en versión digital a las autoridades regionales y locales del área de influencia del Proyecto (Gobierno Regional de Arequipa el 29 de octubre de 2021, Municipalidad Provincial de Caravelí el 11 de noviembre de 2021, Municipalidad Distrital de Atico el 16 de noviembre de 2021).
- Publicación de aviso informativo sobre el PAD en el diario “Los Andes” de Arequipa el 23 de octubre de 2021.

Al respecto, a través de la difusión por la página web y publicación del aviso en el periódico se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD del Proyecto ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Por lo que es importante señalar que, a la fecha de elaboración del presente informe, no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAD del Proyecto por parte de la población involucrada.

VI. EVALUACIÓN

Al respecto, luego de la evaluación de la información presentada, se desprende lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1

De la revisión de la información presentada en el PAD de la “Zona de Concesión Atico”, se advierte que el Titular no indicó de manera expresa, cuál es el supuesto en el cual se enmarca el presente PAD, de acuerdo al artículo 46¹ del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar y sustentar el supuesto en el cual se enmarca el PAD de la “Zona de Concesión Atico”.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3317750, el Titular señaló que el Proyecto tiene polígonos a adecuar bajo el supuesto (a), el cual corresponde al desarrollo de actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente, puesto que las instalaciones estarían fuera de la zona de concesión aprobada con el PAMA inicial (Folio 2). Sin embargo, en el mapa N° 1 “Zona de Concesión Actual” (Folio 524), el Titular presentó la ubicación del polígono del PAMA aprobado y los polígonos a adecuar en el presente PAD, por lo que, de la revisión del mapa, no queda claro el sustento para adecuar los polígonos del PAD bajo supuesto a), ya que dichos polígonos se encuentran relacionados y/o asociados al sistema de distribución eléctrica del PAMA aprobado, lo que correspondería al supuesto (b) del Art. 46 del RPAAE. Por lo que no se tiene claro el supuesto de aplicación del presente PAD, su justificación y alcance.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM Artículo 46.- Supuestos de aplicación del Plan Ambiental Detallado.

2. Observación N° 2

En el ítem 2.1 "*Antecedentes Administrativos y de Gestión Ambiental*" (Registro N° 3211796, folio 10), el Titular indicó que cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para sus actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad, los cuales comprendían a las provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos; dicho PAMA fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-97 EM/DGE el 23 de setiembre de 1997 (resolución que se adjuntó en el Anexo 5, Folios 278 y 279); asimismo, también precisó que cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Línea de Transmisión 138 kV Socabaya – Parque Industrial y Ampliaciones de Subestaciones Asociadas en la Provincia de Arequipa, ubicado en los distritos de José Luis Bustamante y Rivero, Jacobo Hunter, Socabaya y Sabandía, provincia y región de Arequipa, DIA que se aprobó mediante Resolución de Sub-Gerencia Regional N° 048-2013-GRA/ARMA-SG; por otro lado, se adjunta la Resolución de Sub-Gerencia Regional N° 111-2018-GRA/ARMA-SGCA que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Línea de Transmisión 60kV desde Ocoña hasta Atico y Caravelí y SS EE asociadas en las provincias de Camaná y Caravelí – Arequipa" (resolución que se adjuntó en el Anexo 6, Folios 281 al 284); sin embargo, de la revisión del PAD, se observó que el Titular no describió ni diferenció, cuáles fueron los componentes que se aprobaron tanto en el PAMA, como en las DIAs indicadas en el ítem 2.1. Asimismo, considerando que el Titular señaló que el objetivo del PAD es adecuar componentes fuera del área de concesión, entendiéndose que no cuenta con un EA o IGAC, no queda claro la relación del PAMA o las DIAs, que menciona en el ítem 2.1, con el PAD del Proyecto.

Al respecto, el Titular debe, i) precisar la relación del PAMA y las DIAs con el PAD del Proyecto, ii) presentar el mapa o mapas con las áreas de concesión que se encuentran aprobadas en el PAMA y las que son materia de adecuación en el presente PAD, debidamente diferenciados, señalando las redes de distribución existentes en dichas áreas, los cuales deben estar a una escala que permita su evaluación, debidamente georreferenciados y suscritos por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral i), con Registro N° 3278658, el Titular señaló que las Declaraciones de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) mencionadas son de carácter referencial e independiente mientras que el PAMA es el que aprueba la Zona de Concesión Ático (Folio 3).

Numeral ii), con Registro N° 3324363, el Titular presentó el mapa N° 1 "Zona de Concesión Actual" (página 517) con la ubicación del área del polígono del PAMA aprobado y las que son materia de adecuación en el presente PAD, las cuales las están asociando, por lo que, como se indicó en la observación 1, no se tiene claro el supuesto de aplicación del presente PAD.

En ese sentido, se considera que el numeral ii), de la observación no ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 3.2 "*Ubicación del Proyecto*" (Registro N° 3211796, Folios 19 al 21), el Titular presentó la descripción del Proyecto objeto del presente PAD, y de la revisión de dicho ítem se observaron algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

3.1. El Titular indicó que la actividad eléctrica en curso a adecuar se ubica en el distrito de Atico en la provincia de Caravelí, región Arequipa (Registro N° 3211796, Folio 19). Sin embargo, no presenta el Mapa de Ubicación.

Al respecto, el Titular debe presentar el Mapa de Ubicación, donde se muestre el área de la concesión a adecuar, la leyenda del mapa y los límites distritales que forman parte del PAD del

Proyecto, en la región Arequipa. Cabe precisar que los mapas deben estar suscritos por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

- 3.2. En el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto”, el Titular señaló que, *“En el mapa 2 se muestran los componentes que forman parte del PAD, mientras que en el Cuadro N° 1, se muestran las coordenadas del sistema de distribución, y en los siguientes cuadros las zonas en las que se ha ampliado el sistema de distribución”* (Registro N° 3211796, Folio 19). Al respecto, del Mapa N° 02 “Componentes” (Registro N° 3211796, Folio 402) se evidencia que ciertos sectores de la concesión a adecuar no cuentan con componentes (subestación de distribución o redes de baja y media tensión), por lo que no queda claro los límites de la concesión a adecuar y sus componentes eléctricos ya construidos motivos de adecuación del presente PAD. Al respecto, se debe indicar que las ampliaciones del sistema de distribución (baja y media tensión) solo se deben realizar dentro del área de concesión de distribución materia de adecuación del PAD.

De otro lado, el Titular presentó el Cuadro N° 1: “Coordenadas del Sistema de Distribución Atico” (Folio 19), en la cual se presentaron las coordenadas de ubicación del sistema de distribución Atico, así como diversos cuadros con vértices de polígonos que pertenecen a la concesión Atico motivo de adecuación en el presente PAD, sin embargo, estos cuadros no han sido representados en mapas o planos; asimismo, en dichos cuadros el Titular no precisó si se tratan de coordenadas UTM, ni el Datum de referencia y la zona donde se ubican dichas coordenadas.

Al respecto, el Titular debe i) precisar si el Cuadro N° 1 y el resto de cuadros presentados en los Folios 19 al 21, son los polígonos que se están adecuando en el presente PAD, ii) corregir todos los cuadros presentados en el PAD donde se muestren coordenadas, de tal manera que en los mismos se identifique si se tratan de coordenadas UTM, precisando el Datum de referencia y la zona donde se ubican dichas coordenadas, iii) presentar mapas y/o planos de los polígonos a adecuarse, cabe precisar que el mapa y/o plano debe estar a una escala adecuada para su evaluación (se pueden presentar planos diferenciados de los diversos polígonos con sus componentes eléctricos a adecuarse, para su mejor visualización) y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

- 3.3. En el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto” (Registro N° 3211796, Folio 19), el Titular indicó que la Zona de concesión Atico no atraviesa Áreas Naturales Protegidas ni sus zonas de amortiguamiento, tampoco zonas de Conservación Regional; asimismo, con Registro N° 3219478, el Titular presenta información digital de la Zona de Concesión Atico en formato kmz (Google Earth), donde se puede observar que dicho polígono se superpone en una pequeña área con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras “Punta Atico” (zona terrestre) aprobado por SERNANP con Decreto Supremo N°024-2009-MINAM; por lo cual no queda claro si dicha superposición cuenta con infraestructura eléctrica existente motivo de adecuación de la concesión en el presente PAD, aun considerando que el Titular señaló que el PAD no se superpone con ANP (Registro N° 3211796, Folio 19). Por lo que, el Titular debe aclarar si dicha superposición es motivo de adecuación de la concesión del presente PAD.

Al respecto, el Titular debe, i) aclarar si existen redes de distribución eléctrica que se superponen con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras “Punta Atico”; ii) presentar un mapa con la ubicación de dicha Reserva Nacional, donde se aprecie la superposición o su distancia con respecto a la concesión a adecuar, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; y iii) presentar el documento de emisión de compatibilidad por la superposición al ANP otorgado por el SERNANP, de corresponder.

Respuesta:

Numeral 3.1), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el mapa N°2 “Ubicación” (página 518), con la ubicación del PAD del Proyecto, limitado al distrito de Atico, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Numeral 3.2), respecto a los sub numerales i y ii), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el cuadro N°1 "Coordenadas de polígonos a adecuar" con la relación de cuadros donde se muestran los vértices de los polígonos a ser adecuados en el presente PAD (páginas 22 al 24). Sin embargo, como se indicó en la observación 1, no se tiene claro el alcance de los polígonos a adecuarse del PAD

Numeral 3.2, respecto al sub numeral iii), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el mapa 3 "Zona de Concesión a adecuar" (página 519) con la ubicación de los polígonos a ser adecuados, suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; sin embargo, como se indicó en la observación 1, esta información no puede ser validada toda vez que no se tiene claro cuáles serían los componentes eléctricos construidos que son motivos de adecuación del presente PAD, ni el supuesto de aplicación y alcance del presente PAD.

Asimismo, es importante indicar que mediante Registro N° 3324363, el Titular señaló que dentro de las zonas susceptibles de acogimiento del PAD se encontrarían veintidós (22) subestaciones de distribución (página 25); en ese sentido, el Titular presentó el Mapa 2 "Ubicación" (página 518) donde se refleja la distribución de las subestaciones de distribución que se encuentran dentro de las áreas a adecuar, evidenciándose que la cantidad son de once (11) subestaciones, difiriendo de las veintidós (22) indicadas anteriormente, por lo que se evidencia que el Titular no tiene la certeza de los componentes susceptibles a ser adecuados en el presente PAD.

Numeral 3.3), respecto a los sub numerales i), ii) y iii), con Registro N° 3300090, el Titular presentó en el mapa N°4 "Área Natural Protegida" (página 653), donde se visualiza el distanciamiento que existe entre la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras "Punta Atico" y el PAD del Proyecto, no existiendo superposición. Cabe mencionar que dicho mapa se encuentra en una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En ese sentido, se considera el numeral 3.2) de la observación no ha sido absuelto.

4. Observación N° 4

En el ítem 3.3.2. "Componentes *principales*" (Registro N° 3211796, Folios 21 al 25), el Titular describió las características de los componentes que conforman la actividad eléctrica; asimismo, en el Anexo 14 "Procedimientos de Distribución" (Folio 413), el Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca, no quedando claro cuál es la relación con el PAD de la Zona de Concesión Atico; asimismo, en el mencionado Plan, en su ítem 5.3. "Mantenimiento de Subestaciones" (Folio 432) y el ítem 1.1.2 "Mantenimiento en Redes Subterráneas" (Folio 478), hace referencia al mantenimiento de "SED tipo caseta" y "redes subterráneas en baja tensión", respectivamente; las cuales no han sido descritas sus características técnicas en el PAD, no quedando claro si dichos componentes forman parte o no del presente PAD.

Por lo tanto, el Titular debe: i) aclarar la relación del Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca con el presente PAD y, de corresponder, corregir dicho anexo, presentando el Plan De Mantenimiento de Distribución de la Zona de Concesión Ático, ii) aclarar y/o actualizar respecto a la existencia de redes subterráneas y subestaciones de distribución tipo caseta dentro de su actividad eléctrica, describiendo sus principales características técnicas, de ser el caso.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3300090, el Titular aclaró y retiró del PAD reformulado el anexo correspondiente a Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca (Folio 8).

Numeral ii), mediante Registro N° 3300090, el Titular precisó que no se cuenta con redes subterráneas en baja tensión, ni subestaciones tipo caseta (Folio 8).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el ítem 3.4 "Actividades del Proyecto" (Registro N° 3211796, Folios 25 al 43), el Titular indicó las actividades de operación y mantenimiento que viene realizando en el área de influencia de su actividad de distribución eléctrica en curso, así como las actividades proyectadas (ampliación de redes) y actividades de cierre o abandono. Sin embargo, al revisar la descripción de las actividades contempladas en el ítem 3.4, se observó que hay algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

5.1. En el ítem 3.4.1 "Actividades en la Etapa de Operación" (Folios 26 al 49), el Titular detalló las actividades asociadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de la actividad eléctrica, las mismas que se dividen en: "Mantenimiento de Subestaciones de Distribución", "Mantenimiento de Redes Eléctricas en Baja Tensión", "Mantenimiento de Redes Eléctricas en Media Tensión", y "Mantenimiento de Alumbrado Público"; de igual manera, presentó los documentos de referencia en el Anexo 14 "Procedimientos Distribución": "Plan de Mantenimiento Distribución Zonales", "Plan de Mantenimiento", "Plan Operativo de Mantenimiento en Redes de Baja Tensión", "Matriz AMFE MT-09-22 – Proceso Gestión de Mantenimiento – Distribución" y "Ficha de Proceso CA-09-01-Ficha de proceso Nivel 1" (Folios 413 al 490); no obstante, las actividades y sub actividades presentadas en el Anexo 14 no guardan total congruencia con el ítem 3.4.1. como, por el ejemplo, en el ítem 1.1.2 "Mantenimiento en Redes Subterráneas" (Folio 478) las cuales no han sido descritas sus características técnicas en el PAD, no quedando claro si dichos componentes forman parte o no del presente PAD.

Al respecto, el Titular debe actualizar, donde corresponda, el ítem 3.4.1 "Actividades en la Etapa de Operación" o el Anexo 14 "Procedimientos Distribución", de tal manera que guarde coherencia entre ambas.

5.2. En relación a las pruebas de aceite u otra actividad relacionada con el mantenimiento de las subestaciones de distribución pasibles de generar alteración de calidad de suelo por la manipulación de aceite, el Titular debe precisar si dichos mantenimientos se realizan *in situ* o son realizadas en talleres autorizados, y, de corresponder, presentar las medidas ambientales para no alterar la calidad de suelo.

5.3. En el sub ítem 3.4.3 "Actividades de ampliación de redes de Distribución o Actividades Proyectadas" (Registro N° 3211796, Folios 39 al 43), el Titular señaló que, "Como actividades proyectadas se tiene la Ampliación de la zona de concesión Atico, la instalación de redes de alta, media y baja tensión. Dentro de esta última, lo correspondiente a las redes de servicio particular, alumbrado público y acometidas, con la finalidad de suministrar energía eléctrica para nuevos asentamientos humanos que puedan crearse a partir de la expansión de la población actúa" (Folio 39).

De otro lado, el Titular también señaló que, "Dado que las actividades dentro de la zona de concesión no requieren la modificación del instrumento ambiental, debemos mencionar que las mismas se realizarán fuera del área de concesión de distribución, pero dentro de la denominada Zona de Responsabilidad Técnica de SEAL, área dentro de la cual SEAL debe asegurar el abastecimiento de energía, tal como se desprende de la Resolución Ministerial N° 511-2017-MEM/DM, mediante la cual se la declara responsable de la Séptima Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) nacional. Así, se establece que es de su responsabilidad la planificación indicativa para la ampliación de la cobertura eléctrica en la zona correspondiente a todos los distritos de las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Ilay y La Unión, así como los distritos de Andaray, Cayarani, Chichas, Chiquibamba, Iray, Rio Grande, Salamanca y Yanaquihua de la provincia de Condesuyos, en el departamento de Arequipa" (Folio 43). Donde se evidencia que se pretenden hacer ampliaciones fuera del área de concesión.

Al respecto, se debe indicar que el objetivo principal del PAD es la adecuación de los componentes en curso (ya ejecutados) que no cuentan con un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario o que, contando con estos, se hayan ejecutado

modificaciones o cambios y no realizaron su respectivo procedimiento de modificación de acuerdo con la normativa ambiental vigente aplicable. Es decir, para sistemas de distribución eléctrica, el Titular debe delimitar el polígono de la concesión a regularizar con el PAD, al área donde será factible la actividades de renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo del sistema de distribución (baja y media tensión) en concordancia con el literal h) del artículo 62, del RPAAE, por lo que toda actividad de ampliación del sistema de distribución eléctrica fuera del área de concesión autorizada debe contar previamente con su respectivo Estudio Ambiental.

En ese sentido, en concordancia con el literal h) del artículo 62, del RPAAE, el Titular debe precisar que las actividades eléctricas de ampliación, solo se podrían realizar dentro de la concesión (o polígonos) a regularizar con el presente PAD de la Zona de Concesión Atico, las mismas que solo deben considerar actividades de ampliación del sistema de distribución en baja y media tensión.

Respuesta:

Numeral 5.1), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó en el PAD reformulado, el ítem 3.4.1 “Actividades en la Etapa de Operación y Mantenimiento” con las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a implementarse (páginas 29 al 38).

Numeral 5.2), mediante Registro N° 3324363, el Titular precisó que las actividades relacionadas al mantenimiento de los transformadores de distribución no son realizadas in-situ, estas son realizadas en lugares autorizados (página 32).

Numeral 5.3), mediante Registro N° 3324363, el Titular señaló en el ítem 3.4.3 “Actividades de ampliación de redes de Distribución o Actividades Proyectadas” que *“Como actividades proyectadas se tiene la Ampliación de la zona de concesión Atico, la instalación de redes de alta, media y baja tensión. Dentro de esta última, lo correspondiente a las redes de servicio particular, alumbrado público y acometidas, con la finalidad de suministrar energía eléctrica (...)”* (subrayado agregado) (página 40). Al respecto, se evidencia que el Titular continúa indicando que las ampliaciones del proyecto de distribución contemplan redes de alta tensión.

En ese sentido, se considera que el numeral 5.3) de la observación no ha sido absuelto.

6. Observación N° 6

En el ítem 3.5.1 “Generación de Efluentes, Emisiones y Fuentes de Ruido”, el Titular presentó el Cuadro N° 14 “Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos” y Cuadro N° 15 “Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos” (Registro N° 3211796, Folios 45 y 46) con la estimación de residuos sólidos a generarse en el PAD del Proyecto; sin embargo, no indicó el tiempo en que se genera dicha cantidad de residuos (semanal, mensual, anual, etc.). Asimismo, de la revisión de los mencionados cuadros se advierten residuos sólidos que no se tiene certeza de su generación, como cables subterráneos, borras de hidrocarburos, entre otros. Al respecto, el Titular debe corregir los Cuadros N° 14 y N° 15, con la estimación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generarse según la naturaleza del PAD del Proyecto, indicando la unidad de tiempo de su generación.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el cuadro N° 14 “Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos” y cuadro N° 15 “Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos” con la estimación (ton/año) de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generarse en los componentes materia de adecuación al PAD (Folios 44 y 45).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.



7. Observación N° 7

En el ítem 3.6 “Costos Operativos Anuales” (Registro N° 3211796, Folio 48), el Titular indicó que los costos operativos anuales del Proyecto ascienden en suma de S/. 233 663,94 soles; sin embargo, no precisó si en dicho costo operativo anual se incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, el Titular debe precisar si los costos anuales indicados en el ítem 3.6, incluyen o no el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Respuesta:

Mediante Registro N° 3324363, el Titular precisó que el costo operativo anual incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) (página 47).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Identificación del área de influencia

8. Observación N° 8

El Titular en el ítem 4 “Identificación del Área de Influencia” (Registro N° 3211796, Folios 49 al 51), presentó los criterios que empleó para establecer el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto, de la revisión de dicho ítem, se observó que hay algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

8.1. Se observó que el Titular no ha indicado o detallado, si tanto en el AID o AII establecidas para el Proyecto, existe alguna comunidad campesina que superponga a las mismas, de acuerdo a lo señalado en el ítem 4.1 del Anexo 2 del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar si ha identificado alguna comunidad campesina que superponga a las áreas de influencia del Proyecto, de ser el caso, el Titular debe indicar cuáles son y mostrarlos en un mapa.

8.2. El Titular presentó el Mapa N° 03 “Área de Influencia” (Folio 401), de la revisión de dicho mapa se observó que en la leyenda se indicó que el AID es representada por un polígono de color azul; mientras que el AII se representó por un polígono de color rojo; sin embargo, al revisar el área de trabajo del mapa se observó en algunas áreas de la concesión no se logra visualizar las AID del Proyecto e incluso se evidencia que parte del AII se encuentra en el mar, lo cual no fue explicado por ningún criterio técnico. Al respecto, el Titular debe corregir el Mapa N° 03 “Área de Influencia”, de tal manera que se logre observar claramente, cuál es el AID y el AII del Proyecto y dónde se ubican, precisando la extensión de las mismas (en m², ha o km²); es preciso indicar que el mapa a presentar debe encontrarse debidamente georreferenciado y firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración, a una escala que permita su evaluación.

Respuesta:

Numeral 8.1), mediante Registro N° 3324363, el Titular indicó que no identificó comunidades campesinas en el Proyecto (página 49).

Numeral 8.2), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el mapa N°5 “Áreas de Influencia” (página 521), con la delimitación del AID y AII del Proyecto, indicando las superficies que ocupan las mismas. Sin embargo, señaló que la delimitación del AII está relacionada con la delimitación de los polígonos de la concesión, las mismas que no han sido subsanadas, por lo que, como consecuencia, no se puede validar el área de influencia del proyecto (en adelante, AIP) propuesta.

En ese sentido, se considera que el numeral 8.2) de la observación no ha sido absuelto.

9. Observación N° 9

En el ítem 5 "Huella del Proyecto", el Titular presentó el Cuadro N° 17 "Huella del Proyecto" (Registro N° 3211796, Folio 52), con el área que ocupa la concesión materia de adecuación al presente PAD y su ubicación política. Sin embargo, la delimitación de las áreas de concesión se encuentra observadas. Al respecto, el Titular debe actualizar el Cuadro N° 17, con la información actualizada del área de las concesiones a adecuar.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el cuadro N° 17 "Huella del Proyecto", con información sobre la ubicación y extensión del área de concesión materia de adecuación del presente PAD; sin embargo, dicha delimitación se encuentra observada, como se ha indicado en la observación anterior.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

Línea base referencial del AIP**10. Observación N° 10**

En el ítem 6.1.1 "Geología" e ítem 6.1.3 "Geomorfología", el Titular presentó y describió las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, respectivamente (Registro N° 3211796, Folios 54 al 56). Asimismo, presentó el Mapa 04 "Geología" y Mapa 05 "Geomorfología" con la delimitación de las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, cuyas áreas son presentadas en la leyenda de los mapas; sin embargo, dicha leyenda considera otras unidades a las indicadas en el ítem 6.1.1 "Geología" e ítem 6.1.3 "Geomorfología", por lo que no se evidencia congruencia entre los mapas y la descripción de información en la Línea Base. Al respecto, el Titular debe corregir el ítem 6.1.1 "Geología" e ítem 6.1.3 "Geomorfología", o de corresponder, corregir el Mapa 04 "Geología" y Mapa 05 "Geomorfología", a fin de que la información presentada sea concordante tanto en los mapas como en los ítems mencionados anteriormente. Cabe precisar que los mapas deben estar a escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el ítem 6.1.1 "Geología" (páginas 52 al 54) e ítem 6.1.3 "Geomorfología" (páginas 55 y 56) con información sobre las unidades de geología y geomorfología, así como, el mapa N° 6 "Geología" y mapa N° 7 "Geomorfología" (páginas 522 y 523) con la delimitación de las unidades temáticas concordantes con el ítem 6.1.1 e ítem 6.1.3, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

El Titular presentó el Mapa N° 07 "Uso de Tierras" (Registro N° 3211796, Folio 407), donde se advierte que, en el área de Zona de Concesión Atico se han identificado unidades de uso de suelo como: Planicies costeras y estribaciones andinas. Sin embargo, no se presenta la descripción del uso actual de la tierra. Al respecto, el Titular debe: i) presentar en el ítem correspondiente la descripción del uso actual de la tierra, de tal manera que las unidades y las categorías de uso actual de la tierra, se describan de acuerdo a las pautas o criterios establecidos por la Unión Geográfica Internacional (UGI); y ii) actualizar, según corresponda, el Mapa N° 07, de tal manera que la información que se presente sea concordante; es preciso indicar que, de corresponder corregir el mapa, este debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el ítem 6.1.5 "Uso Actual del Suelo" con la descripción de las unidades de uso actual de tierra, de acuerdo a lo establecido en la Unión

Geográfica Internacional (UGI) (páginas 57 al 59).

Numeral ii), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el Mapa 10 "Uso actual de Suelo" (página 526) con la delimitación de las unidades de uso actual de tierra en concordancia con el ítem 6.1.5, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

En el sub ítem 6.1.9. "Calidad Ambiental" – Ruido Ambiental (Registro N° 3211796, Folios 65 al 67), el Titular indicó que los puntos de medición corresponden a receptores homologables a una zona residencial; asimismo, en el Cuadro 26. "Resultados de presión sonora, en dB(A)-Lento, periodo diurno", el Titular presentó los resultados de ruido ambiental reportados. Sin embargo, solo se han reportado para el horario diurno, sin precisar o sustentar por qué no se consideró el horario nocturno (de 22:01 a 07:00 horas), tal y como lo señala el ECA para Ruido vigente y su metodología de muestreo descrita por el Titular (Folio 66).

Por lo tanto, el Titular debe: i) presentar la comparación de los resultados de ruido ambiental para el horario diurno (de 07:01 a 22:00 horas) con la zona de aplicación correspondiente, según lo señalado en el ECA para ruido; ii) sustentar técnicamente porque no consideró la medición de ruido en el horario nocturno (de 22:01 a 07:00 horas) dentro del área del proyecto o de corresponder, presentar los resultados de nivel de ruido nocturno, realizando la respectiva comparación con los ECA para Ruido de la zona de aplicación correspondiente

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3324363, el Titular corrigió y actualizó el análisis de resultado del nivel de ruido ambiental para zona residencial (página 68).

Numeral ii), mediante Registro N° 3278658, el Titular sustentó que los sistemas de distribución eléctrica no generan ruido, pues solo consiste en la alimentación de energía eléctrica (baja tensión) mediante cableado a centros urbanos, indicando que los niveles de ruido obtenidos en el monitoreo diurno corresponden a las condiciones actuales de cada zona urbana y no son influenciados por la actividad eléctrica; asimismo, señaló que en caso de mantenimiento estos se realizarían de día, por lo que, el Titular solo considera el monitoreo de ruido en el turno diurno (Folio 27).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

En el sub ítem 6.1.9. "Calidad Ambiental" – Radiaciones No Ionizantes (Registro N° 3211796, Folios 67 al 69), el Titular indicó que, "La evaluación de la calidad de ruido para el presente PAD se ha tomado del monitoreo ambiental que SEAL realiza trimestralmente en sus diferentes instalaciones, dentro del área de concesión Arequipa" (subrayado agregado); asimismo, presentó el Cuadro N° 28. "Ubicación de Puntos de Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes" (Folio 69) donde se presentó un (1) punto de monitoreo (CEM-ATICO) con coordenadas UTM – WGS 84; 648379 E, 8205268 N. No obstante, se evidencia un error al señalar la evaluación de la calidad de ruido donde corresponde para Radiaciones no Ionizantes, por otro lado, al revisar el Mapa 13 "Monitoreo Ambiental" (Registro N° 3211796, Folio 400) se advierte, que en dicho mapa se ha presentado un (1) puntos de monitoreo de Radiaciones No Ionizantes (EM-AT-1) con coordenadas UTM – WGS 84; 648041 E, 8205569 N, lo cual no es concordante con el cuadro N° 28.

Al respecto, el Titular debe, i) corregir lo indicado en el sub ítem 6.1.9. "Calidad Ambiental" – Radiaciones No Ionizantes (Folio 94), respecto a la observación indicada en el párrafo anterior, y ii) revisar, actualizar y/o corregir lo presentado en el Cuadro N° 28 y/o en el Mapa 13, de tal manera que la información que se presente sea concordante en relación a las estaciones de muestreo de RNI. Cabe

precisar que en caso corrija el mapa, este debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3324363, el Titular corrigió lo indicado en el subítem “Radiaciones no ionizantes” corrigiendo la aseveración sobre la calidad de ruido (página 69).

Numeral ii), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el cuadro N°31 “Ubicación de Punto de muestreo de radiaciones no ionizantes” con la ubicación de la estación de muestreo de Radiaciones No Ionizantes (página 70), la cual es concordante con el mapa 12 “Monitoreo Ambiental” (página 528).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

En el ítem 6.2 “Medio Biológico” (Registro N° 3211796, Folios 70 al 72), el Titular refiere hacer uso de información secundaria para la caracterización del medio biológico a nivel cualitativo, tomando como referencia la plataforma virtual *Global Biodiversity Information Facility* (Folio 73), que contiene un amplio listado de grupos biológicos para el Perú, que, de acuerdo a lo indicado por el Titular, estarían en el área de influencia de la actividad en curso. Al respecto, de la revisión del ítem 6.2 se advierte la falta de información e incongruencias que deben ser aclaradas por el Titular, según se detalla a continuación:

14.1. No queda claro si la información secundaria utilizada cuenta con estaciones de evaluación para el medio biológico, y que tan cercanas se encuentran al área de estudio del Proyecto. En tal sentido, el Titular debe: i) indicar las estaciones de evaluación biológica que fueron tomadas como referencia para caracterizar el medio biológico del área de estudio del Proyecto, precisando a que fuente de información secundaria pertenecen, fecha de evaluación, y sus respectivas coordenadas UTM (Datum WGS-84) de ubicación, y ii) presentar, según corresponda, un mapa con la ubicación de las estaciones de muestreo que se utilizaron para fines de la caracterización del medio biológico (a partir de fuentes de información secundaria), donde se represente el tipo de unidad de vegetación del área evaluada; dicho mapa debe presentarse a una escala que permita su evaluación y estar suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

14.2. En el ítem 6.2.3 “Flora” (Registro N° 3211796, Folios 73 y 74) y ítem 6.2.4 “Fauna” (Registro N° 3211796, Folios 73 y 74), el Titular utilizó información secundaria para caracterizar el componente biológico a nivel cualitativo; sin embargo, el Titular presentó los resultados del componente biológico agrupados, no haciendo distinción de las áreas que son intervenidas en el presente PAD, no quedando claro cuáles son los grupos biológicos y áreas susceptibles ser afectadas por las actividades propias del PAD. Por lo cual, el Titular debe actualizar la descripción del medio biológico de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presentar los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la flora y vegetación agrupando los resultados por cada una de las unidades de vegetación o coberturas vegetales identificadas en el AIP, con información secundaria que garantice la representatividad de los datos de caracterización de línea base ambiental. Asimismo, el Titular debe detallar la fuente específica de procedencia de cada registro tanto en los listados, cuadros y gráficos presentados a lo largo del documento.
- b) Presentar los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la fauna silvestre (aves, mamíferos, y reptiles) agrupando los resultados por grupo taxonómico y por cada una de las unidades de vegetación o coberturas vegetales identificadas en el AIP, con información secundaria que garantice la representatividad de los datos de caracterización de línea base ambiental. Cada registro debe tener una fuente de procedencia. Asimismo, el Titular debe detallar la fuente específica de procedencia de cada registro tanto en los listados, cuadros y gráficos presentados a lo largo del documento.

Respuesta:

Numeral 14.1), respecto al sub numeral i), con Registro N° 3300090, el Titular presentó el cuadro N°33 “Estaciones de muestreo de Flora y Fauna”, conteniendo las coordenadas de ubicación de las estaciones de muestreo que se utilizaron para fines de la caracterización referencial, precisando el tipo de cobertura vegetal del área evaluada y su fecha de evaluación (Folio 203). Respecto al sub numeral ii), con Registro N° 3300090, el Titular presentó el mapa N° 14 “Monitoreo de Flora y Fauna” (Folio 663), donde se representó la ubicación de todas las estaciones de muestreo que se utilizaron para fines de la caracterización referencial del AI de la actividad en curso.

Numeral 14.2), respecto al literal a), con Registro N° 3300090, en el ítem 6.2.4 “Flora” el Titular presentó el cuadro N°34 “Lista de especies de flora identificadas” (Folios 203 y 204), conteniendo el listado de especies de flora referencial, agrupando los resultados por cada una de las coberturas vegetales identificadas en el AIP (desierto costero), y especificando la fuente de procedencia de cada uno de los registros de dicho listado. Respecto al literal b), con Registro N° 3300090, el Titular presentó en el ítem 6.2.5 “Fauna” un cuadro, conteniendo el listado de especies de avifauna referencial, agrupando los resultados por cada una de las coberturas vegetales identificadas en el AIP (desierto costero), y especificando la fuente de procedencia de cada uno de los registros de dicho listado (Folio 204 y 205).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

15. Observación N° 15

En el sub ítem 6.3 “Medio Socioeconómico” (Registro N° 3211796, Folios 73 al 105), el Titular presentó la caracterización social, económica y cultural de los grupos de interés del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, de la revisión del ítem 6.3, se observó que hay algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

15.1. En el ítem 6.3.1 “Generalidades” (Folio 73), el Titular para caracterizar el aspecto socioeconómico de la población ubicada en el área de influencia del Proyecto, señaló que presenta información sobre las principales variables a nivel distrital, provincial y departamental, entre las cuales se encuentran, educación: infraestructura educativa, salud: infraestructura del sector salud, capital social: instituciones y organizaciones presentes; sin embargo, no presentó información sobre infraestructura educativa, así tampoco sobre instituciones y organizaciones presentes en el área de influencia del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar la información señalada en la presente observación.

15.2. En el ítem 6.3.1.1 Objetivos de la Línea Base Social (Folio 74), el Titular señaló que uno de los objetivos específicos de la Línea Base Social es identificar los principales grupos de interés relacionados con el área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso; sin embargo, no identificó los principales grupos de interés relacionados con el área de influencia de la actividad eléctrica. Al respecto, el Titular debe presentar información sobre los principales grupos de interés relacionados con el área de influencia de la actividad eléctrica.

15.3. En el tema de salud, el Titular presentó información referente a los indicadores sobre la Morbilidad y Mortalidad (Registro N° 3211796, Folios 84 al 87), señalando que estos indicadores fueron caracterizados a nivel de la provincia de Caravelí y no a nivel del área de influencia de la actividad de distribución eléctrica en curso (Zona de Concesión Atico). Al respecto, el Titular debe presentar información sobre los indicadores Mortalidad y Morbilidad, a nivel del área de influencia de la actividad de distribución eléctrica en curso, para lo cual podrá hacer uso de información secundaria de fuentes oficiales.

Respuesta:

Numeral 15.1), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó información sobre la infraestructura educativa, instituciones y organizaciones presentes en el PAD del Proyecto (páginas 77 al 111).

Numeral 15.2), mediante Registro N° 3300090, el Titular presentó información sobre los principales grupos de interés a nivel regional, provincial, distrital (Folio 40).

Numeral 15.3), mediante Registro N° 3300090, el Titular presentó información sobre los indicadores Mortalidad y Morbilidad, a nivel distrital (Folios 41 y 42).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del impacto ambiental existente

16. Observación N° 16

En el Capítulo 8 “*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*” (Registro N° 3211796, Folios 108 al 176), el Titular desarrolló la caracterización del impacto ambiental existente producto de las actividades de operación y construcción (ampliaciones) del sistema de distribución eléctrica materia de adecuación del PAD. No obstante, se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados conforme se detalla a continuación:

16.1. En el ítem 8.3.1. “*Identificación de actividades impactantes*”, el Titular presentó el Cuadro N° 71 “*Principales actividades impactantes*” (Folios 116 al 124), con la identificación de las actividades, aspectos ambientales, e Impactos y riesgos ambientales, asociados a la ejecución de las actividades de operación y construcción (ampliaciones). Sin embargo, al revisar dicho cuadro se observó que el Titular consideró actividades como, “Contratación de mano de obra calificada y no calificada”, “Acondicionamiento y/o alquiler de infraestructura, almacén y/o oficinas provisionales”, entre otras para la etapa de operación del Proyecto, actividad que no se detalló en el ítem 3.4 “*Actividades del Proyecto*” (Folios 25 al 36 del Registro N° 3211796); asimismo, el Cuadro N° 71, no diferencia las actividades de mantenimiento preventivo del correctivo, tampoco muestra el detalle presentado en el ítem 3.4, como por ejemplo: el Mantenimiento de Alumbrado Público o las sub actividades descritas para el Plan de Mantenimiento Anual para realizar el mantenimiento predictivo como: inspección de instalaciones de las subestaciones y diagnóstico, termografía en las instalaciones de las subestaciones, mantenimiento preventivo y pruebas eléctricas del equipamiento de las subestaciones, cambio de transformadores considerando el factor de utilización, cambio de transformadores considerando el aumento de carga, pruebas de aceite y ampliación para nuevos suministros, entre otras.

Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle cada una de las actividades de operación que se vienen ejecutando en la Zona de Concesión Atico, de tal manera que las mismas se integren a la identificación y evaluación de los impactos y riesgos ambientales existentes, guardando el mismo detalle que el descrito en el ítem 3.4; es preciso indicar que la descripción de las actividades del Proyecto del presente PAD se encuentran observadas, por lo cual el Titular debe i) tener en cuenta las actualización y/o correcciones a realizar al momento de presentar el cuadro donde identifique las actividades, aspectos ambientales y potenciales impactos y riesgos ambientales del Proyecto, y ii) presentar el Cuadro N° 71, debidamente actualizado y corregido, donde se logren identificar las actividades y/o sub actividades que se vienen desarrollando en el ámbito de la Zona de Concesión Atico, precisando los aspectos ambientales que pueden generar la ejecución de dichas actividades.

16.2. En el Cuadro N° 71 “*Principales actividades impactantes*” (Registro N° 3211796, Folios 116 al 124), el Titular señaló como aspecto e impacto ambiental el “retiro de flora”; sin embargo, se confunde el aspecto ambiental con el impacto ambiental, siendo el “retiro de flora” un aspecto ambiental, y el impacto ambiental en este caso vendría ser la “pérdida de cobertura vegetal”. Asimismo, en dicho cuadro no se identificó el aspecto ambiental “retiro de cobertura vegetal” por las actividades de “Ampliación de redes eléctricas de distribución”. Asimismo, presenta la “Generación de empleo laboral” como un impacto ambiental, sin embargo, este es un aspecto ambiental. Al respecto, el Titular debe corregir dichas inconsistencias en todo el expediente.

16.3. En el ítem 8.3.3 *"Matriz de identificación de impactos ambientales y sociales"* (Folios 125 al 127), el Titular presentó el Cuadro N° 73 *"Matriz de identificación de impactos ambientales"*, en el cual presentó la matriz de identificación de impactos del Proyecto. Sin embargo, dicha Matriz de identificación de impactos ambientales se encuentran observada, toda vez que no se tiene certeza de las actividades y aspectos ambientales, por lo que se debe actualizar la matriz de identificación de impactos ambientales.

Al respecto, el Titular debe actualizar la *"Matriz de identificación de impactos ambientales"* de la Zona de Concesión Atico, tomando en consideración todas las actividades replanteadas de acuerdo a las observaciones precedentes.

16.4. En el ítem 8.4. *"Evaluación de los impactos ambientales y sociales"*, el Titular presentó los Cuadros N° 74 y 75 (Folios 128 y 130), con las matrices resumen de evaluación de impactos con los criterios de medida de tendencia central (mediana, moda y media); asimismo, indicó que en el Anexo 11 *"Matriz de Impactos"* (Folios 392 al 398) presentó dichas matrices de evaluación en extenso. No obstante, el Cuadro N° 71 *"Principales actividades impactantes"* (Folios 116 y 124) se encuentra observado, debido a que hay actividades que deben ser aclaradas e integradas en el ítem 8.3.1. *"Identificación de actividades impactantes"*; además, los cuadros presentados en el Anexo 11, lleva como título *"Área de Distribución "Majes-San Juan de Sigwas-Quilca-Santa Rita de Sigwas-Vitor-Sata Isabel de Sigwas"*, lo cual no corresponde a la Zona de Concesión Atico.

Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle lo presentado en el ítem 8.4 y en el Cuadro N° 74, 75 y 76, y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el Cuadro N° 71, ii) debe corregir el Anexo 11, donde se hace referencia al *"Área de Distribución "Majes-San Juan de Sigwas-Quilca-Santa Rita de Sigwas-Vitor-Sata Isabel de Sigwas"*, o presentar los cuadros correspondientes a la Zona de Concesión Atico.

16.5. En el ítem 8.5. *"Descripción de Impactos"* (Folios 131 al 158), el Titular desarrolló la descripción de los impactos ambientales que ocurren durante las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto. No obstante, el ítem 8.4 *"Evaluación de los impactos ambientales y sociales"* y en el Cuadro N° 74 y 75 (Folios 128 y 130) se encuentra observados, debido a que hay actividades deben ser aclaradas e integradas en el ítem 8.3.1. *"Identificación de actividades impactantes"*.

Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo presentado en el ítem 8.5 *"Descripción de Impactos"* y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el ítem 8.4. *"Evaluación de los impactos ambientales y sociales"*.

16.6. En el ítem 8.5 *"Descripción de Impactos"*, sub ítem b) *"Medio Biológico"* (Registro N° 3211796, Folios 132 y 133) el Titular presentó la identificación de impactos ambientales asociados al componente biológico; sin embargo, tomando en consideración las observaciones formuladas en el presente documento, el capítulo 8 se encuentra observado. Asimismo, en el Anexo 11 *"Matriz de Impactos"* (Registro N° 3211796, Folios 392 al 398), el Titular presentó la identificación y evaluación de impactos ambientales de las actividades declaradas en el PAD, sin embargo, en dichas matrices no contienen la evaluación de los impactos al medio biológico. En tal sentido, el Titular debe: i) actualizar el Anexo 11, verificando que el análisis y descripción de impactos biológicos, las matrices y cuadros de evaluación ambiental del PAD, guarden coherencia en la información presentada y por corregir de acuerdo a las observaciones biológicas formuladas en el presente informe, ii) evaluar e identificar los impactos del Proyecto sobre las especies de flora y fauna reportadas en el AIP a partir de las actividades de Proyecto en cada una de las etapas del mismo, poniendo énfasis, aunque no limitativamente, sobre las especies sensibles (por ejemplo, amenazadas; endémicas o de potencial importancia para la población local).

16.7. En el ítem 8.6. *"Riesgos Ambientales"* (Folios 158 al 176), el Titular desarrolló la evaluación de Riesgos Ambientales, en efecto, presentó el Cuadro N° 90 *"Estimación del Riesgo"* (Folio 175),

para el entorno humano, entorno natural y entorno socioeconómico, para lo cual se definieron: la ubicación (líneas y subestaciones de distribución), sustancia o evento, escenario de riesgo, causas, consecuencias, riesgos (riesgo y evaluación). Sin embargo, se advierte que, en el "escenario de riesgo" se hace mención de "vertimiento de contaminantes al río Mantaro", "incendio de la represa", "atentado contra la represa", entre otros; lo que evidencia que la evaluación de riesgo ambiental no corresponde a la Zona de Concesión Atico. Al respecto, el Titular debe presentar la evaluación de riesgos específico para la Zona de Concesión de Atico.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el Capítulo 8. "*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*", actualizando las actividades del proyecto, aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación. Cabe precisar que, en caso decida mantener la integridad o parte de la evaluación presentada, ello deberá ser debidamente justificado.

Respuesta:

Numeral 16.1), con Registro N° 3324363, respecto a los sub numerales i) y ii), el Titular presentó en el ítem 8.3.1 "Identificación de las actividades impactantes", el cuadro N°79 "Principales actividades impactantes y aspectos ambientales", el listado de las actividades y/o sub actividades actualizadas en concordancia con el ítem 3.4 "Actividades del Proyecto", y los aspectos, impactos y riesgos ambientales que estas generan (páginas 122 al 128).

Numeral 16.2), con Registro N° 3324363, el Titular presentó el cuadro N°79 "Principales actividades impactantes y aspectos ambientales" con la corrección de los aspectos e impactos ambientales relacionados al retiro de cobertura vegetal y pérdida de cobertura vegetal, para las diferentes actividades del Proyecto (páginas 122 al 128).

Numeral 16.3), con Registro N° 3324363, el Titular presentó en los cuadros N°81, 82, 83, las matrices de identificación de impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto, considerando la interacción de las actividades actualizadas y factores ambientales (páginas 130 al 132).

Numeral 16.4), con Registro N° 3324363, respecto a los sub numerales i) y ii), el Titular presentó los cuadros N°84, 85 y 86 con las matrices corregidas de la evaluación de los impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto (páginas 134 al 137). Asimismo, presentó el anexo N° 10 "Matriz de impactos" con las matrices de evaluación en extenso (Folios 383 al 393).

Numeral 16.5), con Registro N° 3324363, el Titular presentó el ítem 8.5 "Descripción de impactos" con la descripción adecuada y actualizada en función a las correcciones y actualizaciones realizada en la identificación y evaluación de impactos ambientales (páginas 137 al 167).

Numeral 16.6), respecto al sub numeral i), con Registro N° 3324363, el Titular presentó en el anexo N° 10 (páginas 383 al 393), la matriz de impactos ambientales actualizada guardando coherencia con la información presentada en la identificación, evaluación y descripción de impactos para el medio biológico. Respecto al sub numeral ii), con Registro N° 3324363, el Titular incorporó en el capítulo 8 "*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*", la evaluación e identificación de los impactos sobre las especies de flora y fauna reportadas en el AIP a partir de las actividades del Proyecto, describiéndose los siguientes: "Pérdida de la Cobertura vegetal", "Ahuyentamiento temporal de la avifauna" y "Alteración del Hábitat".

Numeral 16.7), con Registro N° 3324363, el Titular presentó el ítem 8.6 "Riesgos ambientales" con la evaluación de riesgos específico para la Zona de Concesión Atico (páginas 167 al 187).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA)

17. Observación N° 17

En el ítem 9.1 “*Plan de Manejo Ambiental*” (Registro N° 3211796, Folios 177 al 185), el Titular presentó las medidas de manejo propuestas para el PAD; sin embargo, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

17.1. En el ítem 9.1.5.2. “*Medidas Específicas del programa de Mitigación y Control Ambiental*” (Folio 178), el Titular presentó las medidas para reducir la alteración de la calidad del aire, niveles de ruido, nivel de radiaciones no ionizantes, calidad y compactación del suelo, producto de las actividades del Proyecto. Sin embargo, de la revisión de las medidas ambientales propuestas, se advierte lo siguiente:

- i) En el literal a) “*Alteración de la calidad del aire*” (Folios 179 y 180), el Titular, para la etapa de operación, propuso como medida de prevención que la circulación de vehículos sea por vías permitidas por el Titular, respetar una velocidad de 30 km/h y contar con certificados de revisión técnico vigente. Al respecto, considerando, que la operación del Proyecto también considera la ampliación de redes de distribución (las cuales pueden ser aéreas o subterráneas) lo cual generaría movimiento de tierras, se debió complementar con medidas de manejo que minimicen la generación de material particulado, como, por ejemplo: riego en las zonas de movimiento de tierras (indicando la frecuencia de riego y fuente de obtención del agua) u otras medidas. De otro lado, el Titular señaló como indicadores y medio de verificación, el monitoreo de los niveles de material particulado o gases, sin embargo, el monitoreo de calidad de aire no está contemplado en este PAD por el tipo de actividad (distribución), por lo que los indicadores y/o medios de verificación, no son acorde a este programa. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.
- ii) En el literal b) “*Alteración de los niveles de ruido*” (Folio 180), el Titular, para la etapa de operación, propuso medidas como la prohibición de uso de bocinas de los vehículos salvo que sea necesario como medida de seguridad o las inspecciones previas a los motores de los vehículos para transporte de personal e insumos, para evitar la generación de ruido. Al respecto, considerando, que la operación del proyecto también considera la ampliación de redes de distribución, lo cual conllevaría a utilizar vehículos o equipos para llevar a cabo las ampliaciones, se debió considerar medidas adicionales, como, por ejemplo, indicar el horario de trabajo, prohibir que los vehículos o equipos se mantengan encendidos cuando no estén operando, entre otras, con la finalidad de reducir la generación de ruido dentro de las zonas urbanas. De otro lado, considerando que el Titular propuso la prohibición del uso de bocina, no se evidencia los indicadores y/o medios de verificación de la medida (como, por ejemplo, charlas o capacitaciones previas a las actividades diarias que refuercen las medidas de prevención o mitigación de ruido) u otros indicadores de seguimiento para la verificación del estado de los equipos y vehículos como: certificados de inspección vigente, listas de chequeo (check list), entre otras. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para el ruido ambiental, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.
- iii) En relación a las medidas de manejo del recurso suelo, literal a) “*alteración de calidad de suelo*” (Folios 183 y 184), el Titular señaló para la etapa de operación y mantenimiento que “*El material excedente será acondicionado temporalmente dentro del área de trabajo y posteriormente se dispondrá en un lugar autorizado*”. Al respecto, no queda claro cómo será el acondicionado dicho material excedente, para evitar que se genere material particulado en el ambiente, ni señaló el tiempo de permanencia de dicho material excedente antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, considerando que se encuentra dentro de una zona



urbana. De otro lado, considerando que las actividades de operación y mantenimiento pueden dañar parte de bienes municipales, como veredas, pistas o áreas verdes, el Titular debió adquirir el compromiso de rehabilitar dichas áreas.

Al respecto, el Titular debe: i) indicar el tiempo de permanencia del material excedente en los frentes de trabajo antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, y de corresponder, presentar las medidas de manejo para evitar la dispersión del material particulado en el ambiente, en caso se mantenga varios días en los frentes de obra, y ii) presentar las acciones en caso de rehabilitación de bienes públicos, como: veredas, pistas o áreas verdes.

17.2. En el ítem 9.1.5.2 “Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental” (Registro N° 3211796, Folios 178 al 185), el Titular no propuso medidas ambientales relacionadas a los componentes flora y fauna, considerando que se han identificado como impacto ambiental en el ítem 8 del presente PAD y considerando las diversas coberturas vegetales que tiene el AIP, por lo que, el Titular debe presentar las medidas ambientales referente a flora y fauna. Por lo que, debe complementar el ítem 9.1.5.2 con medidas ambientales pertinentes².

17.3. En el ítem 9.1.5.2 “Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental” (Folios 177 al 185), el Titular no propuso medidas relacionadas a la “interrupción temporal de tránsito” aun cuando dicho impacto fue identificado en el capítulo 8 para la etapa de operación y mantenimiento, así como para las futuras ampliaciones que se puedan efectuar. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo para la “interrupción temporal de tránsito”, las cuales deben denotar el momento y forma de aplicación.

Respuesta:

Numeral 17.1), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el ítem 9.1.5.2. “*Medidas Específicas del programa de Mitigación y Control Ambiental*” detallando lo siguiente:

Sub numeral i), el Titular presentó el literal a) “Medidas de manejo de la calidad de aire” (páginas 190 al 192), las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire actualizada, donde se evidenció que complementó las medidas de manejo ambiental; sin embargo, algunas medidas de manejo ambiental no denotan el momento y forma de aplicación, tal como fue solicitada en la observación, como, por ejemplo, para la medida de manejo “Se humedecerá las superficies de trabajo mediante riego en donde se realizará las actividades constructivas, para reducir en lo posible la generación de material particulado” (subrayado agregado), verificándose que no se indica la frecuencia del mencionado riego, asimismo, el término “en lo posible” no denota el momento de aplicación de la medida de manejo.

Sub numeral ii), el Titular presentó el literal b) “Medidas de manejo para la alteración de los niveles de ruido” (páginas 192 al 194), las medidas de manejo ambiental para controlar los niveles de ruido durante el mantenimiento y ampliaciones de redes eléctricas del Proyecto, las cuales denotan el momento y forma de aplicación; así como, indicadores y medios de verificación.

Sub numeral iii), respecto al numeral i), mediante Registro N° 3324363, el Titular señaló que el material excedente, generado durante las actividades de operación y mantenimiento, será retirado el mismo día de las obras, al finalizar la jornada de trabajo (página 197). Respecto al numeral ii), mediante registro N° 3324363, el Titular propuso como medida de manejo la rehabilitación de los bienes públicos como veredas, pistas y áreas verdes, al finalizar los trabajos, la misma que será coordinada con las municipalidades distritales (página 197).

² Se presentan algunos ejemplos, los cuales no son limitativos: “Durante las labores de desbroce, no se empleará ningún tipo de producto químico como son los herbicidas” “Prohibir toda actividad de quema de vegetación, residuos vegetales, residuos sólidos u otros”, “Prohibir la recolección, venta o posesión de plantas locales”, “Prohibir la captura, pesca, caza, comercialización (de individuos o parte de ellos), tenencia u hospedaje de la fauna silvestre, en cualquiera de sus modalidades y en cualquier lugar, a fin de proteger las especies, hábitat y vida silvestre” “Prohibir la introducción de fauna domésticas en la zona del proyecto” “Incluir medidas de ahuyentamiento controlado de la fauna, y considerar su aplicación en todas las etapas del proyecto”, entre otras.



Numeral 17.2), mediante Registro N° 3300090, en el apartado “Medidas de Manejo del Medio Biológico”, el Titular propone medidas de manejo ambiental relacionadas a los componentes flora y fauna, dichas medidas denotan el momento y forma de aplicación (folios 330 al 334).

Numeral 17.3), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el literal a) “Medidas de manejo para la interrupción del tránsito vehicular” con las medidas relacionadas a la “interrupción temporal de tránsito” que denotan el momento y forma de aplicación (páginas 205 al 208).

En ese sentido, se considera que el numeral 17.1. i) de la observación no ha sido absuelto.

18. Observación N° 18

En el sub ítem 9.1.6 “Programa de Manejo de Residuos Sólidos” (Registro N° 3211796, Folios 185 al 188), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos que será aplicado para las etapas de operación y mantenimiento de la actividad en curso, el mismo que se basará en el cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM; de la revisión de dicho programa, se tienen observaciones que deben ser aclaradas por el Titular y se detallan a continuación:

18.1. El Titular indicó que para cada frente de trabajo se implementarán contenedores herméticamente cerrados, los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos durante las actividades de operación y mantenimiento serán transportados a un almacén intermedio ubicado dentro de la SET La Pampa – Camaná de titularidad de SEAL (Folio 186); sin embargo, no indicó cómo será el ambiente que acondicionarán para la colocación de los contenedores en los frentes de trabajo, de tal manera que aseguren la protección al suelo en caso de derrame de algún residuo líquido peligroso, de igual forma cuáles son las medidas de protección del suelo con las que cuenta el almacén intermedio dentro de la SET La Pampa – Camaná.

Al respecto, el Titular debe describir las condiciones de los puntos de recolección de residuos sólidos en los frentes de trabajo, así como del almacén de los residuos peligrosos y no peligrosos de la SET La Pampa – Camaná, precisando las medidas para la protección del suelo y presentar el registro fotográfico que sustente lo descrito.

18.2. En el sub ítem 9.1.7 “Programa de Manejo de Materiales Peligrosos” (Registro N° 3211796, Folios 187 al 188), el Titular indicó que su actividad en curso no considera el almacenamiento de materiales peligrosos ya que son proporcionados por sus proveedores, y en caso requiera de un almacenamiento temporal, utilizará recipientes y cilindros apropiados y de acuerdo a lo indicado por las hojas de seguridad (MSDS). No obstante, no precisó las características que tendrán los almacenamientos temporales.

En tal sentido, el Titular debe describir el lugar y las condiciones de almacenamiento temporal de los insumos químicos peligrosos que utilizará, de conformidad con lo señalado en las hojas de seguridad.

18.3. El Titular en el sub ítem 3.5.1 “Generación de Residuos”, presentó el Cuadro N° 14: “Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos” (Registro N° 3211796, Folios 45 y 46); en dicho cuadro el Titular indicó que estima generar 2,23 t (toneladas) de Chatarra eléctrica (contactores, difusor, relé, soquete, chatarra, materiales eléctricos, fusibles, interruptores, reactancias), 0,02 t de Llantas inutilizadas 4,85 t de luminaria inutilizada, entre otros; sin embargo, el Titular en el sub ítem 9.1.6 “Programa de Manejo de Residuos Sólidos”, no propuso medidas de manejo diferenciadas y especialmente dedicadas al manejo de residuos de aparatos eléctricos y

electrónicos (en adelante, RAEE)³ y para las llantas en desuso⁴, debido a que dichos tipos de residuos cuentan con normativa especial para el manejo de los mismos. De otro lado, considerando que los proyectos de distribución eléctrica pueden generar residuos peligrosos específicos como el transformador de distribución en desuso y postes de madera con preservantes químicos, se debió indicar el manejo final de los mismos.

Al respecto, el Titular debe proponer medidas de manejo específicas, tales como almacenamiento y uso final (valorización material o disposición final) para los residuos que puedan ser clasificados como RAEE, llantas en desuso, transformadores de distribución en desuso y postes, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, detallando el manejo que se les dará.

Respuesta:

Numeral 18.1), mediante Registro N° 3324363, el Titular indicó que los contenedores de residuos sólidos serán cilindros metálicos de 55 galones de capacidad, con tapa y rotulados por cada tipo de residuo con un color específico para cada uno de ellos, asimismo, cada frente de obra contará con un kit antiderrame para atender cualquier contingencia respecto a derrames de combustible en el suelo (páginas 209 y 210). Asimismo, presentó las características técnicas y medidas de acondicionamiento del almacén La Pampa con su respectiva galería fotográfica (páginas 211 al 214).

Numeral 18.2), mediante Registro N° 3324363, el Titular indicó que los insumos químicos utilizados para actividades como mantenimiento en las redes de distribución son almacenados en las instalaciones de la contratista, y en caso de ser requeridos en campo son trasladados a través de sus unidades y al término de su uso son reingresados nuevamente. Asimismo, indicó que los insumos son almacenados en áreas adecuadas para tal fin, dichas áreas cuentan con suelo impermeable, ventilado, con su respectiva hoja de seguridad (MSDS), kit de limpieza ante derrames, entre otros (página 216).

Numeral 18.3), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó, el sub acápite “Residuos RAEE”, con la descripción de las medidas de manejo de los RAEE (páginas 214 al 216). Asimismo, mediante anexo 11 “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” (páginas 394 al 451), el Titular presentó las medidas de manejo para los transformadores de distribución y postes.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

19. Observación N° 19

En el ítem 9.2 “Plan de Vigilancia Ambiental” (Registro N° 3211796, Folios 188 al 194), el Titular propuso el programa de monitoreo de calidad de ruido (anual en la etapa de operación) y el programa de monitoreo de radiaciones no ionizantes (anual en la etapa de operación); sin embargo, se advierte que las estaciones de monitoreo de ruido ambiental son las mismas estaciones de monitoreo para radiaciones no ionizantes, ello no es correcto, dado que las mediciones de radiaciones no ionizantes se realizan cerca de la fuente a diferencia del ruido ambiental que se realiza en los ambientes exteriores a los recintos, para proteger la salud humana. Por lo tanto, el Titular debe revisar y corregir las estaciones de monitoreo de ruido ambiental y radiaciones no ionizantes, asimismo, debe corregir el mapa de monitoreo ambiental el mismo debe presentarse a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3324363, el Titular señaló que no se efectuará un programa de monitoreo de ruido y radiaciones no ionizantes en la Zona de Concesión Atico, justificando la poca incidencia de los proyectos de distribución eléctrica en el ambiente (páginas 2 y 3).

³ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.

⁴ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM.



En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

20. Observación N° 20

En el ítem 9.4 “Plan de Relaciones Comunitarias” (Registro N° 3211796, Folios 194 al 201), el Titular presentó los programas sociales que permitirá el manejo y fortalecimiento entre SEAL y las poblaciones que forman parte del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

20.1. De la revisión del ítem 9.4, se advierte que el Titular no presentó el cronograma y presupuesto del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) detallado para cada uno de sus programas, según lo estipulado en el numeral 8.4. del Anexo 2 del RPAAE para las etapas de operación del Proyecto. Por tanto, el Titular en el ítem 9.4. debe presentar el cronograma y presupuesto del PRC detallado para cada uno de sus programas, así como debe precisar los medios de verificación e indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas del PRC.

20.2. En el ítem 9.4.2.6 “Programa de Aporte al Desarrollo Local” (Folio 201), el Titular señaló que, como parte del programa de aporte al desarrollo local, viene realizando diversas actividades en el área de influencia del proyecto en coordinación con las autoridades locales y el Gobierno Regional de Arequipa como: limpieza de postes de alumbrado público y podado de árboles en parques, campañas de educación en eficiencia energética y electrificación de nuevos asentamientos humanos. No obstante, se precisa que el Titular sólo detalló las actividades que ya viene realizando hasta la fecha con algunos grupos de interés, sin embargo, no ha precisado si seguirá con desarrollando el compromiso en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. Al respecto, el Titular debe precisar si seguirá desarrollando las actividades señaladas en el acápite anterior en las etapas de operación y abandono del proyecto, y/o precisar si implementará otras actividades y proyectos complementarios, en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. De corresponder, listar dichos proyectos complementarios, precisando indicadores de su cumplimiento y medios de verificación.

Respuesta:

Numeral 20.1), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el cuadro N° 105 “Cronograma de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias” y cuadro N° 106 “Presupuesto de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias” (páginas 229 y 230). Asimismo, presentó los programas a ejecutarse correspondiente al Plan de Relaciones Comunitarias y sus indicadores de seguimiento (páginas 221 al 231); sin embargo, no presentó información sobre los indicadores de seguimiento y medios de verificación para el Programa de Aporte al Desarrollo Local, motivo de la observación.

Numeral 20.2), mediante Registro N° 3324363, el Titular señaló que para el Programa de Aporte al Desarrollo Local “*Dichas actividades se mantendrán durante todo el tiempo de vida útil del proyecto, en el corto, mediano y largo plazo durante todas las etapas del proyecto*” (página 228), refiriéndose a las actividades de limpieza, campaña de edificación y electrificación de nuevos asentamientos humanos.

En ese sentido, se considera que el numeral 20.1) de la observación no ha sido absuelto.

21. Observación N° 21

En el ítem 9.5 “Plan de Contingencia” (Registro N° 3211796, Folios del 201 al 218), el Titular presentó su Plan de Contingencia a aplicar durante la etapa de operación, mantenimiento y abandono de la actividad en curso, el cual considera riesgos endógenos y exógenos que podrían materializarse, y

propone procedimientos para actuar en situaciones de emergencia. No obstante, se advierte algunos enunciados que deben ser aclarados o complementados, los cuales se detallan a continuación:

21.1. En el ítem 9.5.5 "Metodología y Actividades de Implementación" (Folios 204 al 206), el Titular presentó el sub ítem "Metodología", en el cual se indicó que se utilizó un análisis cualitativo para determinar los riesgos potenciales; sin embargo, no queda claro quién es el autor, bibliografía y/o fuente que publicó dicho análisis cualitativo, porque en el Cuadro N° 98 "Criterios de Significancia" y el subsiguiente, se indicó como Fuente "SEAL, 2020". Al respecto, el Titular debe indicar la bibliografía, fuente y/o autor de la publicación de la metodología empleada por el Titular para determinar los riesgos potenciales en el presente PAD.

21.2. De la revisión del ítem 9.5 se verificó que el Titular no presentó un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de aplicación del Plan, conforme se establece en el numeral 8.5.2 "Diseño del Plan de Contingencia" del Anexo 2 del RPAAE. Por tanto, el Titular debe presentar el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros, para los eventos de contingencias identificados.

Respuesta:

Numeral 21.1), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el ítem 9.5.5.1 "Identificación y Análisis de Riesgos Potenciales" (páginas 231 al 248) señalando que la metodología empleada para la identificación y análisis de riesgos se basa en la Norma ISO 14001 y el método de análisis de riesgos de William T. Fine.

Numeral 21.2), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el cuadro N°113 "Cronograma de simulacros y capacitación" con el cronograma anual de entrenamiento, capacitación y simulacros, para los eventos de contingencias identificados (página 248).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

22. Observación N° 22

En el ítem 9.7 "Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)" (Registro N° 3211796, Folios del 222 al 224), el Titular presentó el Cuadro N° 103 "Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental- Etapa de Operación y Mantenimiento (anual)", Cuadro N° 104 "Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Abandono", y Cuadro N° 105 "Presupuesto de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental"; sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado; no se puede validar la información presentada en dichos cuadros, por lo tanto, el Titular debe corregir los cuadros indicados de acuerdo a las correcciones y actualizaciones a realizar.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el ítem 9.7 "Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)" con el cronograma y presupuesto de los programas de manejo ambiental para la etapa de operación, sin embargo, dicho ítem no se puede validar porque la EMA (Observación 17, sub numerales 17.1) del presente PAD no ha sido subsanada.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

23. Observación N° 23

23.1. En el Cuadro 106 "Matriz de Resumen de Compromisos Ambientales y Sociales", el Titular presentó el resumen de los compromisos ambientales del PAD (Registro N° 3211796, Folios del 225 al 228), identificando los programas de manejo, compromiso, la etapa de las actividades en curso y los costos. No obstante, el Titular debe tener presente que se han formulado observaciones a la EMA en el presente informe, por lo que el cuadro resumen debe ser actualizado. En tal sentido, el Titular debe corregir el Cuadro N° 106 a fin de que permita observar claramente la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas propuestas,



incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA.

23.2. En el Cuadro 107 “Programa de Monitoreo Ambiental”, el Titular presentó el resumen del Programa de Monitoreo Ambiental del PAD (Registro N° 3211796, Folio 228), identificando el programa, estación de monitoreo, Coordenada de ubicación, frecuencia, parámetros, LMP o ECA, costo y responsable. No obstante, el Titular debe tener presente que se han formulado observaciones al ítem 9.2 “Plan de Vigilancia Ambiental” (Registro N° 3211796, Folios 188 al 194), por lo que el cuadro resumen debe ser actualizado. En tal sentido, el Titular debe corregir el Cuadro N° 107.

Respuesta:

Numerales 23.1) y 23.2), mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó el cuadro N°117” Matriz resumen de Compromisos Ambientales y Sociales” (páginas 256 al 261), con el listado de las medidas de manejo ambiental, sus costos, y frecuencia de aplicación, sin embargo, como persisten observaciones referentes a las medidas de manejo ambiental sin ser subsanadas, no se puede validar dicho cuadro.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

24. Observación N° 24

En el Anexo 12 “Mapas” (Registro N° 3211796, Folios del 399 al 410), el Titular presentó los diversos mapas temáticos del PAD del Proyecto, los cuales contienen la delimitación de la concesión, y del AIP; sin embargo, dichas delimitaciones se encuentran observadas. Al respecto, el Titular debe corregir el Anexo 12 “Mapas”, presentando los mapas a una escala que permita su evaluación, y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Asimismo, el Titular debe presentar los archivos en formato editable (kmz o shp), los cuales deben estar delimitados al presente PAD del Proyecto (Zona de Concesión Atico).

Respuesta:

Mediante Registro N° 3324363, el Titular presentó los mapas temáticos sobre la delimitación del área de concesión a ser adecuado, así como sus archivos en formato digital, sin embargo, el PAD continúa observado al no tener claro cuáles serían los componentes eléctricos construidos que son motivos de adecuación del presente PAD, ni el supuesto de aplicación del presente PAD, su justificación y alcance, por lo que no se pueden validar los mapas.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

VII. ANALISIS

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del Instrumento de Gestión



Ambiental Complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes. Una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

En virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Asimismo, el artículo 4 del RPAAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación.

En ese contexto, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración.

En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0086-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, se formularon veinticuatro (24) observaciones al PAD, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, de la evaluación realizada por la DGAAE a la información presentada por el Titular durante el presente procedimiento de evaluación, se determinó que las observaciones N° 1, 2 (numeral ii), 3 (3.2), 5 (5.3), 8 (8.2), 9, 17 (17.1.i), 20 (20.1), 22, 23 y 24, no han sido absueltas por el Titular, las cuales se resumen a continuación:

a) Con relación a la **descripción del Proyecto**:

- Se evidenció que los polígonos que definen los límites del PAD del Proyecto a ser adecuados se encuentran relacionados con el PAMA de la zona de Concesión Atico, por lo que el supuesto de aplicación para el presente PAD correspondería al inciso b); sin embargo, según lo indicado en los diversos registros presentados para subsanar el informe de evaluación del PAD, el Titular considera al supuesto del inciso a), lo cual no correspondería por lo antes indicado. Al respecto, esto ha generado una delimitación errónea de los componentes del PAD del Proyecto por parte del Titular, debiendo considerar los polígonos del PAMA aprobado más las ampliaciones a la actividad realizadas como objetivo de adecuación del PAD; lo cual trajo como consecuencia que los límites (coordenadas UTM WGS 84), extensiones de los polígonos a adecuar (Huella del Proyecto) y la cantidad de los componentes eléctricos a ser adecuados presentados en el presente PAD no sean los correctos.

b) Con relación al **área de influencia ambiental**:

- No se tiene certeza de la delimitación del área de influencia ambiental del Proyecto y huella del

Proyecto, toda vez que está relacionada con los polígonos de la concesión a adecuar, lo que ha generado una errónea identificación de los componentes del PAD del Proyecto, puesto que ha debido considerar los polígonos del PAMA aprobado más las ampliaciones a la actividad realizadas como objetivo de adecuación del PAD.

c) Con relación a la **Estrategia de Manejo Ambiental**:

- Las medidas de manejo de calidad de aire no denotan el momento y forma de aplicación, como, por ejemplo, el humedecimiento de las superficies durante las actividades de ampliación. Asimismo, se evidencia la falta de información sobre indicadores y medios de verificación en el Programa de Desarrollo Local.

d) Con relación a los **anexos**:

- Los mapas temáticos y archivos editables no pueden ser validados ya que no se tiene certeza de los límites de las áreas donde se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad que deban ser adecuadas.

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito previamente, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, once (11) de las veinticuatro (24) observaciones realizadas por la DGAAE no han sido subsanadas. Por lo tanto, corresponde desaprobado el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Ático”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Cabe precisar que, el administrado tiene derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria correspondiente, en cuyo caso debe tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y lo señalado en el presente informe.

VIII. CONCLUSIONES:

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Ático” presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., se evidencia que el Titular no absolvió debidamente las observaciones N° 1, 2 (numeral ii), 3 (3.2), 5 (5.3), 8 (8.2), 9, 17 (17.1.i), 20 (20.1), 22, 23 y 24, de acuerdo a lo indicado en el presente Informe, por lo que corresponde desaprobado el referido Plan Ambiental Detallado.
- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Ático” no imposibilita al Titular a presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Elaborado por:

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquío FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/05 11:08:00-0500

Ing. Efraín A. Soto Mauricio
CIP N° 114583

Firmado digitalmente por MONTENEGRO
JUAREZ Frank Edgard FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/05 11:09:27-0500

Blgo. Frank Edgard Montenegro Juárez
CBP N° 8955

Revisado por:

Firmado digitalmente por HURTADO DE MENDOZA CRUZ
Wilfrido Alonso Renato FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/05 11:02:22-0500

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Firmado digitalmente por RIOS VILLASANTE
Isabel Carmen FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/05 11:31:49-0500

Abog. Isabel C. Rios Villasante
CAI N° 4833

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/05 11:37:20-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad